#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013342-046-2020-00311-00

**DEMANDANTE: KAREN LIZETH RODRIGUEZ BALDIRIS** 

DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPIO DE GALAPA

**ATLANTICO** 

#### **ACCION DE CUMPLIMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer de la Acción de Cumplimiento interpuesta por la señora KAREN LIZETH RODRÍGUEZ BALDIRIS, en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO.

#### **ANTECEDENTES**

#### La demanda.

La señora KAREN LIZETH RODRIGUEZ BALDIRIS actuando en nombre propio, presenta acción de cumplimiento en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO.

Como pretensiones, solicitó que se "ordene a la Secretaría de Galapa que se retire el comparendo de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción".

#### **CONSIDERACIONES**

El problema jurídico preliminar es determinar si asiste competencia a este Despacho para conocer de la acción de cumplimiento cuando el domicilio de la accionante es en la Ciudad de Cartagena - Bolívar.

Expediente No.: 110013342-046-2020-00311-00

DEMANDANTE: KAREN LIZETH RODRIGUEZ BALDIRIS

DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este despacho, se observa lo siguiente:

La Legislación establece la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de asuntos, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

Así las cosas, la Ley 393 de 1997 "por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política", en su artículo 3º se refirió frente a la competencia de las acciones de cumplimiento de la siguiente manera:

"Artículo 3º. Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo." (Subraya y Negrita por el Despacho)

Conforme lo anterior, es claro para el despacho que la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento, depende del domicilio del accionante.

En este orden, observa el despacho que la señora KAREN LIZETH RODRIGUEZ BALDIRIS, se encuentra domiciliada en la Ciudad de Cartagena – Bolívar, según se desprende de la lectura de la demanda. Por tanto, siguiendo las reglas de competencia establecidas en la Ley 393 de 1997, este despacho carece de competencia para tramitar y conocer la demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento interpuesta por la señora Rodríguez Baldiris.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia territorial para conocer del proceso de la referencia, y en aplicación de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, se ordenará enviar el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena (reparto), por estimarse competente para conocer de la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

Expediente No.: 110013342-046-2020-00311-00

DEMANDANTE: KAREN LIZETH RODRIGUEZ BALDIRIS

DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la presente acción de cumplimiento.

**SEGUNDO: REMITASE** por competencia el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena (reparto), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

En Estado de hoy 23 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

#### Firmado Por:

### ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a214d35a60a7f8db4feb6b6c6658c68569ec6a9d12981bfbef4972b38260bf7**Documento generado en 20/11/2020 06:01:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica